



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



INDICE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO II

DE LA CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES

CAPITULO III

DEL REGISTRO

.....

CAPITULO IV

DE LA COMPETENCIA DE LAS ASOCIACIONES

CAPITULO V

DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES.....

CAPITULO VI

DE LA SUSPENSION DE LOS ASOCIADOS.....

CAPITULO VII

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO.....

CAPITULO VIII

DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS

CAPITULO IX

DE LA ASAMBLEA GENERAL.....

CAPITULO X

DE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA

TRANSITORIOS.....



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



LA JUNTA DIRECTIVA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LA FRACCION XII DEL ARTICULO 8o. DEL DECRETO NUM. 210, POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL DECRETO 490, POR EL QUE SE CREA EL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, EN LA CUARTA SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 19 DE DICIEMBRE DE 2002; Y

C O N S I D E R A N D O

Que actualmente en los Colegios de Bachilleres del Estado de Guerrero, no se ha regulado la constitución y participación para la operación óptima de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles Educativos, como lo prevé el artículo 65 la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158 en relación con el Capítulo VII "De la participación social en la educación", Sección Primera de la Ley General de Educación.

Que por las funciones encomendadas a las Asociaciones de Padres de familia, es urgente que se consolide y fundamente el ejercicio de las mismas, ya que con ello se estaría en la posibilidad de que los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero cuenten con la infraestructura educativa que se requiere para el debido cumplimiento de sus objetivos.

Que es menester definir mediante un reglamento específico, la forma en que se regirá la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia, mismas que serán organismos de participación social en cada uno de los planteles educativos; para lo cual, se hace también necesario. Establecen que los órganos de gobierno de dichas Asociaciones, serán la Asamblea General y la Mesa Directiva, eligiéndose anualmente ésta última que las representará ante el Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero y demás Autoridades Educativas del Estado y de que sus acciones serán autónomas e independientes limitándose a realizar sus objetivos dentro del marco que señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación; la Ley de Educación del Estado de Guerrero Núm. 158, este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Que las Asociaciones de Padres de Familia, deben abstenerse de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos de los Planteles y de la Dirección General



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y no deberán efectuar actividades lucrativas en beneficio de sus Asociados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Autoridad Colegiada tiene a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DE ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El presente Reglamento, regirá la organización y funcionamiento de las Asociaciones de Padres de Familia que se constituyan en los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 2.- Las Asociaciones de Padres de Familia, serán organismos de participación social que se contemplan en la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero y demás disposiciones aplicables.

ARTICULO 3.- Las Asociaciones de Padres de Familia tendrán por objeto:

I.- Representar ante las Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, los intereses que en materia educativa sean comunes a los Asociados;

II.- Colaborar en el mejoramiento de los espacios educativos en beneficio de los estudiantes del Nivel Medio Superior del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;

III.- Participar en la aplicación de cooperaciones que en numerario, bienes y servicios las propias Asociaciones hagan en beneficio de los Planteles;

IV.- Proponer las medidas que estimen conducentes para alcanzar los objetivos señalados en las fracciones anteriores; y

V.- Informar a las autoridades educativas y escolares sobre cualquier irregularidad de que sean objeto los alumnos.

ARTICULO 4.- Tendrán derecho a formar parte de las Asociaciones de Padres de Familia, los padres de familia, los tutores o quienes ejerzan la patria



REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



potestad de los alumnos inscritos y que se encuentren registrados ante la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 5.- Los cargos que se ostenten en las Asociaciones de Padres de Familia, serán de carácter honorífico.

ARTICULO 6.- Las Asociaciones de Padres de Familia se abstendrán de intervenir en los aspectos técnicos, administrativos y académicos de los Planteles y de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y no deberán efectuar actividades lucrativas en beneficio de sus Asociados.

ARTICULO 7.- El Director del Plantel dentro de los primeros quince días al inicio de cada semestre escolar, convocará a una Asamblea General de Padres de Familia con el fin de que se constituyan en Asociación en términos del presente Reglamento.

ARTICULO 8.- En caso de duda respecto a la interpretación y aplicación de este Reglamento, la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, determinará el criterio que deberá prevalecer.

CAPITULO II DE LA CONSTITUCION DE LAS ASOCIACIONES

ARTICULO 9.- En cada Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, se constituirá una Asociación de Padres de Familia.

Las Asociaciones de Padres de Familia se denominarán en la forma siguiente:

ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO, agregando el número del Plantel y el nombre de la población a que pertenezca la Asociación .

ARTICULO 10.- No podrán ocupar cargos dentro de las Asociaciones de Padres de Familia, aquellas personas que además de tener la tutela o la patria potestad del alumno, sean docentes, trabajadores o desempeñen cargos directivos dentro del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 11.- La Asociación de Padres de Familia, podrá ejercer los derechos que tenga contemplados como tal hasta que se le otorgue el registro



REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



correspondiente por parte de las Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 12.- Las Asociaciones de Padres de Familia y sus Mesas Directivas, no podrán tener filiación o nexo con algún partido político ni de orden religioso, ya que sus objetivos y funciones serán eminentemente educativas.

ARTICULO 13.- Los conflictos internos que se presenten en las Asociaciones de Padres de Familia, se resolverán de acuerdo al dictamen que emita la Dirección del Plantel del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

CAPITULO III DEL REGISTRO

ARTICULO 14.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres a través del Area Jurídica, llevará y mantendrá actualizado el Registro de Asociaciones de Padres de Familia, en el que gratuitamente se inscribirán:

- I.- El acta constitutiva de las Asociaciones de Padres de Familia;
- II.- El plan de trabajo de las Asociaciones señaladas en la fracción anterior; y
- III.- Las actas en que conste la elección de la Mesa Directiva, así como los nombres y cargos de quienes resulten electos, su aceptación y protesta, y los cambios posteriores que por cualquier causa tengan lugar.

ARTICULO 15.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, previa revisión de los documentos entregados y del cumplimiento de los requisitos correspondientes, realizará las inscripciones a que se refiere el artículo anterior.

ARTICULO 16.- El Registro de las Asociaciones de Padres de Familia deberá solicitarse dentro de un lapso de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquél en que tenga lugar el acto que deba registrarse.

ARTICULO 17.- Para solicitar el Registro de los Planes de Trabajo de las Asociaciones de Padres de Familia se concede un plazo de un mes a partir de la fecha de su constitución.



REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO DE GUERRERO



ARTICULO 18.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, podrá negar o cancelar el registro, según el caso, por cualquiera de las causas siguientes:

I.- Incumplimiento de las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación, la Ley de Educación del Estado de Guerrero, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables;

II.- Falta de requisitos de la documentación constitutiva que se presente;

III.- Falsedad en los documentos que se ofrezcan para el registro;

IV.- Incumplimiento a los planes y programas de trabajo; y

V.- Clausura o baja del Plantel.

ARTICULO 19.- No se efectuará ningún registro sin la constancia expedida por los Directores de los Planteles, mediante la cual, se compruebe la realización de los actos que amparan los documentos que pretendan registrarse.

ARTICULO 20.- las Asociaciones de Padres de Familia constituidas conforme al presente Reglamento, podrán ejercer sus derechos y obligaciones a partir de su inscripción.

La representación legal de la Mesa Directiva a que se refiere este Reglamento, será acreditada mediante la constancia de registro que al efecto se expida.

ARTICULO 21.- Una vez obtenido el registro, el Director del Plantel, les podrá expedir la constancia de acreditación y sus respectivas credenciales.

CAPITULO IV DE LA COMPETENCIA DE LAS ASOCIACIONES



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



ARTICULO 22.- Las Asociaciones de Padres de Familia para el cumplimiento de su objeto, serán competentes para conocer de los asuntos siguientes:

I.- Representar a los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos que sean miembros de las Asociaciones;

II.- Proponer y promover, en coordinación con los Directores de los Planteles y, en su caso, con los demás Órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, las acciones y obras necesarias para el mejoramiento de los Planteles;

III.- Reunir fondos con aportaciones voluntarias de sus miembros para los fines propios de las Asociaciones;

IV.- Colaborar en la ejecución de programas de educación para adultos que mejoren la vida familiar y social de sus miembros, y su situación en el empleo, en el ingreso y en la producción;

V.- Cooperar en los programas de promoción para la salud y participar coordinadamente con las autoridades competentes en las acciones que éstas realicen para mejorar la salud física y mental de los alumnos;

VI.- Desarrollar sus respectivos programas de trabajo; y

VII.- Fomentar la relación entre los maestros, los alumnos y los padres de familia, para un mejor aprovechamiento de los educandos y del cumplimiento de los planes y programas académicos.

ARTICULO 23.- La competencia de las Asociaciones de Padres de Familia se ejercerá en forma coordinada con los Directores de los Planteles y con las Autoridades Educativas competentes de la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, y requerirán de su acuerdo expreso para toda actividad que se comprenda entre las funciones y responsabilidades exclusivas que las citadas autoridades tengan a su cargo.

ARTICULO 24.- Las Asociaciones de Padres de Familia elaborarán un plan anual de trabajo y mediante acuerdos, aprobarán el financiamiento para su operación.



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



Los planes y programas de trabajo de las Asociaciones de Padres de Familia, deberán ser aprobados por la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

ARTICULO 25.- La Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, podrá considerar programas específicos que presenten las Asociaciones de Padres de Familia, dentro del marco jurídico que les corresponda para eventualmente conceder su apoyo financiero.

**CAPITULO V
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

ARTICULO 26.- Los miembros de las Asociaciones de Padres de Familia, tendrán los derechos siguientes:

I.- Solicitar la intervención de las Asociaciones para el planteamiento ante las Autoridades del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, de problemas relacionados con la educación de sus hijos, pupilos o representados;

II.- Ejercer el voto en las asambleas;

III.- Ser electos para formar parte de las Mesas Directivas de las Asociaciones a que se refiere el presente Reglamento;

IV.- Colaborar a solicitud de las Autoridades u Órganos de Gobierno del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en las actividades culturales y sociales que se realicen en los Planteles;

V.- Participar a propuesta de los Directores de Plantel, en el tratamiento de los problemas de conducta y de aprendizaje de sus hijos, pupilos o representados; y

VI.- Separarse voluntariamente de las Asociaciones de Padres de Familia, previo aviso con un mes de anticipación a la Mesa Directiva.

ARTICULO 27.- Los miembros de las Asociaciones de Padres de Familia tendrán las obligaciones siguientes:

I.- Participar en actividades de educación para adultos que emprendan las Asociaciones;



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



- II.- Cooperar para el cumplimiento de los planes y programas de trabajo de las Asociaciones;
- III.- Apoyar el proceso educativo de sus hijos, pupilos o representados;
- IV.- Colaborar en las actividades que realicen los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, en los que estén inscritos sus hijos, pupilos o representados; y
- V.- Cumplir con las obligaciones que en ejercicio de la patria potestad o tutela, les señalen las disposiciones legales aplicables.

**CAPITULO VI
DE LA SUSPENSION DE LOS ASOCIADOS**

ARTICULO 28.- Los Asociados, podrán ser suspendidos en sus derechos cuando así lo determine la Asamblea General de Padres de Familia, por el voto del setenta y cinco por ciento de los demás Asociados que concurran a la Asamblea General, por infracciones graves al presente Reglamento, previamente escuchados en lo que tuvieran que alegar en su defensa, y en caso, de resultar absueltos podrán ser restablecidos en sus derechos por acuerdo de la propia asamblea.

ARTICULO 29.- Igualmente se suspenderán los derechos y obligaciones a los Padres de Familia, en los casos siguientes:

- I.- Cuando el hijo o tutorado, cause baja temporal o definitiva del Plantel por las causas que señale el Reglamento Interno de los Planteles y otras disposiciones del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero; y
- II.- Cuando el padre o tutor esté ocupando algún cargo dentro de la Mesa Directiva de la Asociación o Comisión de Vigilancia y que por resolución judicial se le condene a la pérdida de la patria potestad del alumno, automáticamente cesará en sus funciones y será reemplazado por su suplente, mediante acta que se levante para tal efecto.



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



**CAPITULO VII
DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO**

ARTICULO 30.- Las Asociaciones de Padres de Familia, contarán con los Órganos de Gobierno siguientes:

- I.- La Asamblea General; y
- II.- La Mesa Directiva.

ARTICULO 31.- Los acuerdos de los Órganos de Gobierno de las Asociaciones de Padres de Familia, se tomarán por mayoría simple de votos de los miembros presentes y en caso de empate, el Presidente tendrá el voto de calidad.

**CAPITULO VIII
DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS**

ARTICULO 32.- Las Asambleas que convoque el Director del Plantel o la Mesa Directiva de la Asociación de Padres de Familia, tendrán carácter de ordinarias o extraordinarias.

ARTICULO 33.- Las Asambleas Ordinarias se efectuarán dos veces al año, cuando menos dentro de los quince días al inicio de cada semestre escolar y en ellas se tratarán los asuntos que se señalen en la convocatoria y en el orden del día; para cuyo efecto se requerirá la asistencia del 50% más uno de los Asociados, para que se pueda constituir quórum legal.

ARTICULO 34.- Las Asambleas Extraordinarias, se convocarán por la Mesa Directiva en coordinación con el Director del Plantel cuando:

- I.- Existan asuntos de suma importancia para la buena marcha de la educación de los alumnos;
- II.- Lo solicite por escrito cuando menos la tercera parte de los Asociados; o
- III.- Así lo requiera la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



ARTICULO 35.- Las Asambleas Extraordinarias, se celebrarán con el número de Asociados que asistan, sin que para ello se requiera el quórum legal.

Los acuerdos que de ellas emanen, serán válidos y obligatorios para todos los Asociados.

ARTICULO 36.- Cuando sean convocados los padres de familia, tutores o quienes ejerzan la patria potestad de los alumnos a una Asamblea General Ordinaria y ésta no se pueda llevar a efecto por falta de quórum legal, se levantará acta y en la misma, se acordará fecha y hora para una asamblea con carácter de extraordinaria, expidiéndose la convocatoria y orden del día correspondientes, las cuales se harán llegar a cada Asociado con antelación.

ARTICULO 37.- Los Directores de los Planteles, podrán participar en las Asambleas de Padres de Familia en calidad de asesores.

ARTICULO 38.- Los Coordinadores Académicos Regionales y el Titular de la Unidad Jurídica del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, indistintamente, fungirán como Asesores de las Asociaciones de Padres de Familia y cooperarán con ellas para mejor cumplimiento de su objeto.

ARTICULO 39.- Los padres, tutores, o quienes ejerzan la patria potestad, tendrán un voto en la Asamblea General de las Asociaciones de Padres de Familia, aunque representen a más de un alumno.

**CAPITULO IX
DE LA ASAMBLEA GENERAL**

ARTICULO 40.- La Asamblea General de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, sólo se ocuparán de los asuntos contenidos en el orden del día fijado en la convocatoria.

ARTICULO 41.- La Asamblea General de las Asociaciones de Padres de Familia de los Planteles a que se refiere este ordenamiento, se realizará para conocer de los asuntos siguientes:

- I.- Elegir a los integrantes de la Mesa Directiva que los representen;



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



- II.- Conocer los asuntos propios de su objeto;
- III.- Acordar y proponer las aportaciones voluntarias en numerario, bienes y servicios de los Asociados;
- IV.- Estudiar, proponer y gestionar la realización de programas de educación para adultos;
- V.- Elaborar y aprobar su plan de trabajo;
- VI.- Sancionar los informes de los representantes de las Asociaciones;
- VII.- Decidir sobre la suspensión y restablecimiento de los derechos de los Asociados; y
- VIII.- Resolver los demás asuntos que de acuerdo con el objeto de las Asociaciones de Padres de Familia, sometan a su consideración los Asociados.

**CAPITULO X
DE LA ELECCION DE LA MESA DIRECTIVA**

ARTICULO 42.- La elección de los integrantes de la Mesa Directiva, podrá realizarse en sesiones ordinarias, mediante las modalidades siguientes:

- I.- Por voto directo y secreto depositado en una urna cerrada, emitido por el padre, tutor autorizado o por quién ejerza legalmente la patria potestad; y
- II.- Por votación de propuestas para los diversos cargos, en el caso de que la mayoría de los miembros de la Asamblea así lo determinen, votándose de manera directa o levantando la mano el representante del alumno en ejercicio de su libre decisión.

ARTICULO 43.- Previamente a la elección a que se refiere el artículo anterior, la Asamblea General de Padres de Familia, elegirá de entre sus miembros a un Presidente de Debates, quien conducirá la Asamblea, dando cumplimiento a la orden del día; asimismo elegirá a dos escrutadores, quienes efectuarán el conteo de los votos, dando fe de los resultados y dictaminando



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



quien obtuvo la mayoría o el consenso general, dándole la debida legalidad la propia Asamblea General, levantándose el acta correspondiente.

ARTICULO 44.- La Mesa Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia, estará integrada de la manera siguiente:

- I.- Un Presidente;
- II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero; y
- IV.- Dos Vocales.

ARTICULO 45.- La totalidad de los miembros de la Mesa Directiva, se elegirán por un año y podrán ser reelectos por una sola vez.

ARTICULO 46.- Por cada miembro propietario de la Mesa Directiva, se elegirá un suplente.

Si se presenta renuncia o se abandona el cargo para el que fue electo, cualquier miembro de la Mesa Directiva de las Asociaciones, por ausencia temporal o definitiva de los propietarios, de inmediato tomará posesión el suplente, informando de ello en la siguiente asamblea y asentándolo en el acta correspondiente.

ARTICULO 47.- La Mesa Directiva de las Asociaciones de Padres de Familia, de los Planteles, tendrán las atribuciones siguientes:

- I.- Representar a las Asociaciones de Padres de Familia para el cumplimiento de su objeto;
- II.- Proponer el trato de los asuntos a las asambleas dentro del objeto de las Asociaciones;
- III.- Rendir por escrito informes de sus actividades a la asamblea, del estado que guardan las finanzas de las Asociaciones, enviando copia a la Dirección General del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero;
- IV.- Convocar a las asambleas ordinarias y extraordinarias;



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



V.- Cumplir los acuerdos de las asambleas; y

VI.- Las demás que les confiera el presente Reglamento.

ARTICULO 48.- A efecto de garantizar la transparencia en la aplicación de los fondos provenientes de la cooperación de los Padres de Familia, se elegirá por consenso de la misma asamblea una Comisión de Vigilancia integrada con personas de reconocida solvencia moral, quienes tendrán la facultad de intervenir cuando sea necesario, en la revisión de la documentación respectiva de los movimientos financieros realizados por la Mesa Directiva.

En el caso de que la Comisión de Vigilancia se declare incompetente para determinar el asunto que se plantee, ésta con la aprobación de la asamblea podrá solicitar por escrito la intervención de las Autoridades Superiores del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero para su debida solución.

ARTICULO 49.- El Presidente y el Tesorero de la Mesa Directiva saliente, entregarán al nuevo Presidente y Tesorero electos, la documentación comprobatoria de los ingresos y egresos del período concluido, así como la información contable y de trabajo debidamente sustentada.

ARTICULO 50.- La representación legal de las Asociaciones de Padres de Familia, recaerá en el Presidente y Secretario.

ARTICULO 51.- En los asuntos que implique el manejo de fondos y en general de los actos de dominio, la representación legal estará a cargo mancomunadamente del Presidente y del Tesorero de la Mesa Directiva, informando al Director del Plantel de los movimientos financieros.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- El presente Reglamento se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y entrará en vigor un día después de su publicación; asimismo se publicará en la Gaceta Oficial del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Las Mesas Directivas de Asociaciones de Padres de Familia de los diversos Planteles del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero, que



**REGLAMENTO DE LAS ASOCIACIONES DE PADRES DE FAMILIA
DE LOS PLANTELES DEL COLEGIO DE BACHILLERES DEL ESTADO
DE GUERRERO**



actualmente se encuentran en funciones, continuarán sus actividades hasta el término del período para el que fueron electos.

TERCERO.- Los aspectos no previstos en este Reglamento serán objeto de reglamentación o dictamen por parte de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres del Estado de Guerrero.

Dado en el Salón Verde de la Residencia Oficial de Casa Guerrero, por unanimidad de votos en la Cuarta Sesión Ordinaria de la H. Junta Directiva del Colegio de Bachilleres, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil dos.

C.P. DANIEL PANO CRUZ.

**LIC. HERIBERTO HUICOCHEA
VAZQUEZ.**

**SECRETARIO DE EDUCACION
GUERRERO Y PRESIDENTE H.
JUNTA DIRECTIVA.**

**SECRETARIO DE DESARROLLO
SOCIAL.**

C.P. RAFAEL ACEVEDO ANDRADE.

ING. ENRIQUE ALARCON VELEZ.

**SECRETARIO DE FINANZAS Y
ADMINISTRACION.**

CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO.

LIC. ESTEBAN ESPINOZA PEZA.

MAP. DAVID GUZMAN MALDONADO.

**SUBSECRETARIO DE EDUCACION
MEDIA SUPERIOR Y SUPERIOR Y
SECRETARIO DE ACTAS DE LA H.
JUNTA DIRECTIVA.**

**EL DIRECTOR GENERAL DEL
COLEGIO DE BACHILLERES DEL
ESTADO.**